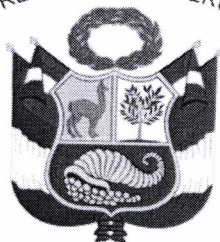


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0237-2019/SENAMHI-OA

Lima, 31 DIC. 2019

VISTOS: El Memorando N° D000207-2019-SENAMHI-UACGD de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por el Ejecutivo del Servicio de Atención a la Ciudadanía; el Informe N° D001150-2019-SENAMHI-UA de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000189-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*;

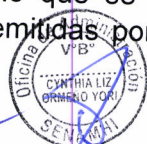
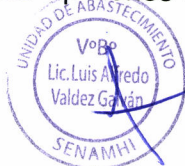
Que, en ese sentido, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen con fondos públicos;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

Que, la situación descrita se enmarca en el supuesto de *"enriquecimiento sin causa"* establecida en el artículo 1954 del Código Civil que señala lo siguiente: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones de acuerdo a numerosas opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones –



OSCE: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del autor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento; y, d) que el enriquecimiento sin causa no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido";

Que, asimismo, en la Opinión N° 116-2016/DTN de fecha 25 de julio de 2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se establece en su numeral 2.6 que: "(...) En estos casos, debe precisarse que corresponde a cada entidad decidir si reconocerá el precio de la prestación ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, en ese sentido, la Opinión N° 007-2017/DTN de fecha 11 de enero de 2017 señala que: "(...) En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil";

Que, en el caso en concreto, con fecha 04 de febrero de 2016, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) y la Empresa MACRO POST S.A.C. suscribieron el Contrato N° 0001-2016-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 052-2015-SENAMHI (Primera Convocatoria), para la "Contratación del Servicio de Courier de la Sede Central del SENAMHI", por el monto total de S/ 67,122.00 (Sesenta y siete mil ciento veintidós con 00/100 Soles) por el periodo de doce (12) meses o hasta agotar el monto adjudicado;

Que, es pertinente precisar que el importe mencionado consideró dos (2) ítems: a) el servicio de Courier local y nacional por la suma total de S/ 54, 312.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos doce con 00/100 Soles); y, b) el servicio de Courier internacional por el monto de S/ 12, 810.00 (Doce mil ochocientos diez con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 000109/2017-MPOST-GG de fecha 02 de mayo de 2019, la empresa MACRO POST S.A.C. solicitó el pago de la Factura N° 001-0281408 por el monto de S/ 2, 322.95 (Dos mil trescientos veintidós con 95/100 Soles) por el saldo de la distribución del material de publicaciones para eventos a nivel nacional en el periodo comprendido del mes de marzo 2017;

Que, asimismo, de los antecedentes que obran en el expediente se aprecia que mediante Carta N° 171-2018-GG-MACRO POST S.A.C. de fecha 11 de diciembre de 2018, la empresa MACRO POST SAC requirió el pago del servicio de mensajería internacional de las siguientes facturas: (i) Factura N° 001-280044 por la suma de S/ 2, 682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos con 00/100 Soles) por el periodo del 01 de marzo de 2017 al 14 de marzo de 2017; así como de (ii) la Factura N° 001-281408 por la suma de S/ 2,322.95 (Dos mil trescientos veintidós con 95/100 Soles), por el saldo de la distribución del material de publicaciones para eventos a nivel nacional en el periodo comprendido del mes de marzo 2017;



Que, en atención a lo señalado, mediante Memorando N° D000207-2019-SENAMHI-UACGD de fecha 21 de octubre de 2019, el Ejecutivo de Servicio de Atención a la Ciudadanía, en su calidad de área usuaria, brindó conformidad al servicio de mensajería mencionado, para lo cual adjuntó el Informe N° D00041-2019-SENAMHI-UACGD-MEP de fecha 16 de octubre de 2019, en el que se concluyó que: "(...) la empresa Macro Post, efectivamente ha cumplido con la prestación del servicio de envío de publicaciones para eventos a nivel nacional en el mes de marzo 2017 y distribución de correspondencia a nivel local y nacional correspondiente al período del 01 al 14 de marzo 2017, conforme al Contrato N° 0001-2016-SENAMHI"; (El énfasis es nuestro)

Que, adicionalmente a ello, en el citado documento se precisa que en su oportunidad se remitieron las conformidades correspondientes: *"(...) la Secretaría General, como área usuaria ha dado las conformidades correspondientes en su oportunidad, mediante el Memorando N° 184-2017/SENAMHI-SG de fecha 11 de abril de 2017 y Memorando N° 209-2017/SENAMHI-SG de fecha 18 de abril de 2017, a la Unidad de Abastecimiento para el pago respectivo, mediante el Memorando N° 209-2017/SENAMHI-SG de fecha 18 de abril de 2017 (...)"*;

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° D001150-2019-SENAMHI-UA de fecha 27 de diciembre de 2019 concluye, en mérito a lo opinión técnica brindada por el Ejecutivo de Servicio de Atención a la Ciudadanía, que: *"(...) de la revisión efectuada a los documentos adjuntos presentados por la empresa Macro Post S.A.C., se ha verificado que ha realizado la atención del servicio de envío de publicaciones para eventos a nivel nacional en el mes de marzo 2017 y distribución de correspondencia a nivel local y nacional correspondiente al período del 01 al 14 de marzo de 2017, vista que ya no teniendo saldo del Contrato N° 001-2016-SENAMHI ni Orden de Servicio en el período 2017";*

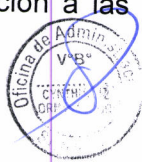
Que, en ese contexto, la citada Unidad brinda opinión favorable para proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda respectivo, con la finalidad de evitar que el proveedor inicie acciones judiciales correspondientes por enriquecimiento sin causa, lo cual acarrearía un perjuicio a la Entidad;

Que, por otro lado, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002485 de fecha 26 de diciembre de 2019, se evidencia que se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los gastos por el pago de la deuda antes citada;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° D000189-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó, teniendo en consideración las opiniones emitidas por las áreas técnicas, así como la certificación de crédito presupuestario respectivo, que resulta viable el reconocimiento de prestaciones peticionada por la empresa MACRO POST S.A.C. por la suma de S/ 5,004.95 (Cinco mil cuatro con 95/100 Soles) al haber brindado los servicios de envío de publicaciones para eventos a nivel nacional en el mes de marzo de 2017 y distribución de correspondencia a nivel local y nacional correspondiente al período del 01 al 14 de marzo de 2017;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca las prestaciones ejecutadas por la empresa MACRO POST SAC. a favor del SENAMHI, conforme lo señalado en los considerados precedentes;

Con los vistos de los Directores de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad; y, en atención a las funciones establecidas en los literales g) e i) del



artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer la deuda a favor de la empresa MACRO POST S.A.C. por la suma de S/ 5,004.95 (Cinco mil cuatro con 95/100 Soles) al haber brindado los servicios de envío de publicaciones para eventos a nivel nacional en el mes de marzo de 2017 y distribución de correspondencia a nivel local y nacional correspondiente al período del 01 al 14 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la prestación descrita en el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2019

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, así como a la empresa MACRO POST S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Remitir los actuados en el presente procedimiento a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI

